



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Acta de audiencia

Secretaría Penal N°2

Exptes. N°: FRE 3136/2024/20/1/CA y FRE 3136/2024/21/1/CA5.

Carátulas: "LEGAJO DE APELACION DE TEXIER, JOSE MARÍA EN AUTOS SOLICITANTE TEXIER, JOSE MARÍA POR ENCUBRIMIENTO (ART.277) ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART. 248)" y "LEGAJO DE APELACION DE OTTA, LEONARDO JOSÉ EN AUTOS SOLICITANTE OTTA, LEONARDO JOSÉ LETRADOS NICOLÁS ALBARRACIN NORMA RAQUEL SULIGOY POR ENCUBRIMIENTO (ART.277) ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART. 248)"

Tipo de audiencia: Art. 454 CPPN – apelación

Fecha: 24 de febrero de 2026 — **Hora de inicio:** 8.30 hs.

Lugar/Modalidad: Resistencia (Chaco) — Remota

Plataforma: Zoom

Integración del Tribunal: Presidencia: Rocío Alcalá — Vocalía: Enrique Jorge Bosch.

Mayoría (art. 31 bis CPPN): [x] / Unanimidad: []

Asistentes:

Solicitantes: Texier, Jose Maria y Otta, Leonardo José.

Patrocinio letrado: Dra. Norma Raquel Suligoy y Dr. Nicolas Albarracin.

Ministerio Público Fiscal: Roberto Javier Salum.

Secretario: Sebastian Kapeica

Registro: El registro digital de la audiencia se incorpora al legajo virtual en el Sistema de Gestión Judicial Lex100.

DESARROLLO



1) Apertura e intervenciones de partes

Se concede sucesivamente la palabra a las partes, quienes remiten a los fundamentos de su recurso y formulan su petitorio concreto, dejándose constancia sólo de éste:

Letrados patrocinantes:

Dr. Nicolas Albarracin: solicita que se haga lugar a la apelación, de conformidad a lo expuesto y a los fundamentos de hecho y de derecho dados en el escrito de apelación interpuesto oportunamente.

Dra. Norma Suligoy: se adhiere a los fundamentos expuestos por el Dr. Albarracin.

Ministerio Público Fiscal: no adhiere a los recursos de los presentantes, y en ambos casos solicita que se confirme la resolución dictada por el juez federal en el marco de cada uno de los incidentes respectivos.

2) Deliberación

Conforme el art. 455 CPPN, se dispone cuarto intermedio para deliberar.

Se deja constancia de la deliberación del Tribunal y del reingreso a sala para la exposición de fundamentos y parte resolutive.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Reanudada la audiencia tras el cuarto intermedio, la mayoría del Tribunal, por intermedio de su Presidencia, expone que a los fines de dar resolución a los planteos intentados en el marco de ambas incidencias, habiendo analizado las constancias obrantes en los expedientes FRE 3136/2024/20/1/CA6 -vinculado a la presentación del señor José María Texier- y FRE 3136/2024/21/1/CA5 -relativo a la petición del señor Leonardo José Ota-, y ceñido a los términos ampliatorios expuestos en esta audiencia, se resolvió su tratamiento de manera conjunta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

en atención a la similitud de las argumentaciones y resoluciones adoptadas.

Se recordó que el secuestro constituye una medida de coerción real que restringe el derecho de propiedad y cuya subsistencia se justifica en la medida en que resulte necesaria y proporcional para garantizar los fines del proceso, ya sea por su utilidad probatoria o por la eventual sujeción a decomiso, embargo o restitución.

Analizadas las resoluciones impugnadas, el tribunal entendió que la medida aparece debidamente fundada, especialmente en el contexto de una investigación por presuntas maniobras de lavado de activos que involucra a un funcionario o ex funcionario de jerarquía relevante de AFIP -actualmente ARCA- de la seccional Rosario y a un conjunto de mutuales que operarían de manera interrelacionada.

Se señaló que en el allanamiento realizado en Urquiza 1366, planta alta, de la ciudad de Rosario, se secuestraron importantes sumas de dinero en moneda nacional y extranjera, numerosa documentación contable y soportes informáticos, y que surge de las constancias -puntualmente del dictamen fiscal- la existencia de un sello identificatorio a nombre de Rubén Oggioni, presidente de una de las mutuales investigadas. Estas circunstancias refuerzan la hipótesis de vinculación funcional entre las personas y estructuras investigadas y la necesidad de mantener la cautelar para preservar los elementos para un análisis integral.

Si bien no se desconocen las previsiones del artículo 238 en punto a la devolución de objetos, el tribunal entendió que, en el estado actual del proceso, no puede afirmarse que el dinero y los restantes elementos hayan perdido utilidad probatoria, destacando que la investigación financiera y patrimonial se encuentra en pleno curso, orientada a determinar la trazabilidad de los fondos y la identidad de los verdaderos titulares.

Asimismo, se tuvo en cuenta lo previsto en los artículos 23 y 305 del Código Penal y la normativa supranacional aplicable,



que impone adoptar desde el inicio todas las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia y administración de bienes vinculados a delitos de lavado de activos, resaltando la complejidad inherente a este tipo de procesos.

El tribunal consideró que los planteos de Texier -en representación de la mutual- y de Ota -quien afirma ser propietario de una suma parcial- no logran desvirtuar la razonable sospecha sobre el origen y destino de los fondos incautados, coincidiendo con el Ministerio Público Fiscal en cuanto a las inconsistencias en la identificación de los titulares y la ausencia de elementos objetivos que permitan determinar de modo inequívoco la porción reclamada por cada uno.

En tales condiciones, entendió necesario y adecuado mantener la cautelar dictada en la instancia anterior, por resultar ajustada a derecho, proporcional, necesaria para asegurar los fines del proceso y razonable en el estado investigativo de la causa, sin perjuicio de su eventual revisión.

PARTE RESOLUTIVA

1º) NO HACER LUGAR a los recursos de apelación intentados en el marco de ambos incidentes y **CONFIRMAR** las resoluciones recurridas en todo lo que fueran motivos de agravio.

Cierre: No siendo para más, se da por finalizada la audiencia.

Firma electrónica: conforme Acordada CSJN 12/2020.

Publicación: se comunica lo resuelto a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada CSJN N° 10/2025.

